



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511600316761**

Fecha: **05-03-2015**

Página 1 de 3

URGENTE

Bogotá D.C.

Señor

JOSÉ LEONARDO MORENO RODRÍGUEZ

leonardomoreno33@hotmail.com / controlinterno@esesantonio.com

Asesor / Coordinador de Actividades de Control Interno Administrativo

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO

Carrera 15 No.13-14

Rionegro - Santander

Asunto: Respuesta al Radicado No. 201442301238042 / Deber de toda Entidad pública contratante – Verificación de afiliación y pago de aportes al Sistema – Control a la evasión de recursos parafiscales.

Respetado señor Moreno:

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual efectúa consulta relacionada con la exigencia de la Declaración del Ingreso Base de Cotización en los procesos previos a la contratación estatal, me permito manifestarle:

En primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011¹, modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 2012, esta entidad tiene por función primordial la de dictar la política en materia de salud y protección social, por tal razón y teniendo en cuenta las competencias asignadas a este Ministerio en la norma en cuestión, nos pronunciaremos sobre el deber de verificación de afiliación y pago de aportes a la seguridad social del contratista de toda entidad pública más no sobre la viabilidad de la exigencia de acreditar la declaración del IBC en el proceso previo a la celebración de un contrato estatal de prestación de servicios.

Hecha la precisión anterior, debe anotarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé que la **celebración**, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de **cualquier naturaleza** con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los llamados aportes parafiscales al SE-NA, ICBF y Subsidio Familiar, cuando a ello hubiere lugar.

¹ "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511600316761

Fecha: 05-03-2015

Página 2 de 3

De otra parte, el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, prevé que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social.

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos", ha establecido lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

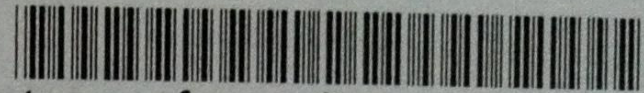
PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

Retomando el tema atinente a la obligación que tiene la entidad contratante de exigir la declaración anual del IBC por parte del contratista de manera previa a la celebración del contrato estatal de prestación de servicios, debe señalarse que dicha exigencia no está prevista en la norma.

En consecuencia, se precisa señalar que la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO, debe dar aplicación a lo contemplado al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el sentido de que cuando el contratista sea una persona natural, sólo debe verificar su afiliación al Sistema de Seguridad Social, y posteriormente, que se efectúe el pago de los aportes de Ley correspondientes.

Ahora bien, es necesario indicar que esta Dirección conceptualmente ha considerado que la entidad pública contratante al momento de celebrar el contrato, debe verificar que la persona natural se encuentre afiliada a la seguridad social, caso en el cual en



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511600316761**

Fecha: **05-03-2015**

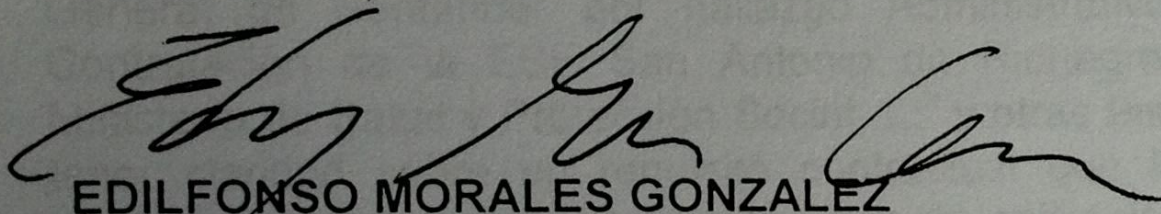
Página 3 de 3

materia de salud, esa afiliación se puede acreditar si la persona se encuentra afiliada como cotizante, como beneficiario de otro cotizante o afiliado al régimen subsidiado.

Tratándose de una persona jurídica, la entidad contratante debe verificar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, mediante la respectiva certificación emitida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la sociedad, donde se haga constar el pago en comento, conforme lo establecido para el efecto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984².

Cordialmente,



EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Proyectó: Carmen Irene B.
Revisó: E Morales
Aprobó: Olga Liliana S

Ruta electrónica:

C:\Users\cib\Desktop\CIB\Febrero 2015\201442301238042 Deber de toda Entidad pública contratante Verificación de afiliación y pago de aportes al Sistema AJUSTADO.docx

² "Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna: 2243- Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015."